

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA “MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR. ENTRE EL
SEÑOR INGENIERO JHONNY FEDERICO LOOR CHAVEZ Y LA
SEÑORITA ELSA HOLANDA BRIONES ZAMBRANO.**

CUANTÍA: USD \$.800,oo.

NÚMERO: 367.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores **INGENIERO JHONNY FEDERICO LOOR CHAVEZ Y ELSA HOLANDA BRIONES ZAMBRANO**; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil **casado y soltera** en su orden; domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA “MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR.**, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada **“MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR,** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones. **CLAUSULA PRIMERA:** **FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública,

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **“MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR”** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- Ing. Eléctrico Jhonny Federico Loor Chávez**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **Dos.- Esa Holanda Briones Zambrano**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR”.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: **ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **“MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR”**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de Nacionalidad Ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato Social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la junta General de accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto principal: **LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO MEDICO, PARA HOSPITALES, CLINICAS Y DISPENSARIOS**, en las siguientes áreas. **UNO.- QUIROFANO:** Maquina Anestesia, monitor de signos vitales, mesa de cirugía, lámpara celtica, Equipo de Cirugía Mayor, resucitador, laringoscopio, unidad de Electrocirugía, Electro bisturí, Bomba de infusión, succionadores. Tanques de Oxigeno, desfibrilador, endoscopios, lámparas de cirugía, techo y pedestal, quirófanos inteligentes, sistemas de torres, equipos para cirugías verde, electro bisturí armónicos, electro bisturí de alta frecuencia, electro bisturí laser y piezas, **DOS: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS:** Cama de recuperación eléctricas, electrónicas y manuales, porta sueros, monitor y central de monitoreo, ventiladores de presión y volumen, endoscopio. **TRES: EMERGENCIA:** Camilla de transporte, camas hospitalarias, tanque de oxigeno, CUNAS INCUBADORAS, CUNAS RADIANTES, DESFIBRILADOR, VENTILADOR DE PRESION, MONITORES MULTIPARAMETROS, coche de paro cardiaco, ambu o resucitador, biombos. Coche de porta historias clínicas, negatoscopio balanzas. **CUATRO: PEDIATRIA O NEONATOLOGIA:** Mesas

Lidelante Leon Ureña
ABOGADA
NOTARIA SUPERIOR DEPORTONIO

pediátricas, balanzas, ambu, termo cuna, oxígeno, nebulizadores;

QUINTO: EQUIPOS PARA SALA DE RAYOS X : máquina de Rayos x Portátil, Máquina de rayos X de mesa con Fluoroscopio, densitómetro de partes y de cuerpo entero, eco grafos, 2D, 3D, 4D, Resonancia Magnética,

Tomógrafo computarizado; **SEIS: AREA DE ESTERELIZACION:**

Esterilizadores en seco o a Vapor, autoclaves, Esterilizadores a Gas,

Lavadoras industriales, **SIETE: HOSPITALIZACION:** Camas de recuperación Eléctricas Electrónicas, digitales, importadas, manuales nacionales, biombos, carros de curaciones, porta sueros, sillas, veladores, coche de medicamentos, coche carro paro, coches de transporte de ropa sucia, coches de recolección de Basura contaminada, coches de almacenamiento de basura común y contaminada, sistema de limpieza y purificación desinfección de desechos sólidos contaminantes. **OCHO:**

GINECOLOGIA: Ecógrafo, dopler fetal, monitor dopler, instrumental de Ginecología, mesa de ginecología, mesa de parto, camilla de parto, camilla de transporte. **NUEVE: INSTRUMENTAL DE CIRUGIA:** Pinzas e instrumental de acero inoxidable, importado, pinzas específicas para laparoscopia, pinzas específicas para traumatología, instrumental para cirugía general, instrumental para cirugía láser, instrumental para operación corazón abierto y otros instrumental en General. **DIEZ:**

EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DENTAL: Sillones dentales completos, eléctricos, electrónicos y con microprocesador, de varios servicios,

esterilizadores para instrumental dental, autoclave, piezas de mano de alta velocidad y baja, motor de limpieza, equipos laser dental, sistemas de succión, NEGATOSCOPIOS, instrumental en general, e insumos dentales,

ONCE: ASESORIA TECNICA, REPARACIONES DE EQUIPO

MEDICO, venta de piezas y partes. **DOCE: EQUIPO DE REHABILITACION FISICA,** tal como, electroestimulador, magnetoterapia, tina de hidromasaje, ultrasonido, tina de compresas frías y calientes, accesorios y repuestos, caminador, bicicleta estática, sistema de polea, paralelas, escalera de dedos, escalera sueca, bancos, sistema de multifuerza, masajeador, manuales, sillas y de camilla. Ruedas de hombro, accesorio balones, bancos, persa, mancuernas, caminadoras eléctricas y mecánicas, camilla de masajes,. Y mobiliario en general para rehabilitación física. **TRECE: EQUIPOS DE LABORATORIO CLINICO,**

Centrifugas, micro centrifugas, agitador de pipeta, termómetros, baño de maría, microscopios, refrigeradoras, congelador, sillones de extracción de sangre, y otros. **CATORCE: INSTRUMENTAL**

MENOR MEDICO, tensiómetros de bolso pared, digitales, laringoscopios, piezas y partes, equipos de diagnostico, lámparas de fronto luz, estetoscopios, campana de pinar set de disección, dopler, Electrocardiógrafo, espejo frontal, martillos de percusión, nebulizadores, vaporizador, glucómetro digital, balanzas, vendas gasas, bidel acero inoxidable y plástico, plato plástico y de acero, riñoneras torunderos, porta

Sofia Linda Lopez Ureta
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

termómetro cajas metálicas para esterilizar instrumental, INSUMOS DE CIRUGIA, gasas, guantes mascarillas, algodón jeringuillas, gel, desinfectantes, pobidine, alcohol, espéculos, plástico y de acero inoxidable, y otros... destrozas, mariposa,

QUINCE: MOBILIARIOS

HOSPITALARIOS: camas, mesas porta sueros, carros de curaciones, sillas de ruedas, gradillas, camillas, vitrinas, taburetes, en acero inoxidable hospitalario y en tol negro pintado. Negatoscopios, camillas chaylon de modular y sencillo, fabricación de acuerdo a medidas y gustos, chaylones importados y mobiliario medico importado, nuevo y usado, fabricantes de mobiliario nacional. **DIECISEIS: MOBILIARIO DE OFICINA:** La compañía también brindara la venta de bienes muebles, dedicados al equipamiento y funcionamiento para oficinas privadas de médicos, como escritorios RECTOS, escritorios secretarios, Escritorios en L ejecutivos, sillas y sillones de varios modelos, Arturito, vitrinas de varios modelos, casilleros, armarios, credenzas, lockers de varios cuerpos, archivadores de 4 niveles, perchas, estanterías, counters, módulos, trabajos en aluminio y vidrio, lámparas diseños de acuerdo a planos, porta CPU, porta papeles, cajoneras, porta teclado, venta de piezas y partes para muebles de oficina por mayor y menor, y otros diseños de ambientes de trabajo.

DIESISIETE: DIVISION MODULAR: en aluminio, vidrio, madera, o en yute, fabricados y armados por los planos o diseños, ambientes ergonómicos de trabajos en metal, con acabado en pintura electrostática,

con la correspondiente asesoría técnica y mantenimiento preventivo y correctivo en todas las áreas enunciadas. **DIECIOCHO:** La compañía brindará el servicio de atención de salud en general de personas; atención ambulatoria a pacientes de medicina general, especializada y natural y servicios de prestación de cirugías general y laparoscópica y servicios de imageneológica, rayos X, ultra sonidos, ecografía, resonancia magnética, tomografías, terapias respiratorias médicas y natural, y servicio de hospitalización en general y tratamiento post operatorio, servicios clínicos de laboratorios, servicios de maternidad, parto y tratamientos médicos y en definitiva servicios de atención médica en general. **DIECINUEVE:** La compañía brindará servicios de desechos sólidos contaminantes en áreas de salud, el relacionado al manejo de desechos gaseosos contaminantes y al manejo de desechos líquidos contaminantes mediante personal especializado y equipos adecuados para este fin. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía está facultada a importar cada uno de los instrumentales y demás elementos enunciados anteriormente y podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y / o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras a fines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. A si mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO**

Adelaida Loor Ureta

A B O G A D A

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONITAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.-**

TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O**

DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al gerente general de la compañía, el cuál anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo

dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIVILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NUEVE.-

ARTICULO

NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA

ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados

Ledentia Leon Ureña
ABOGADA
MEJOR AYUDA PRACTICA DE MONTORIO

provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.-**

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD**

LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:**

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL

Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es

decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía~ está a cargo del Presidente' y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y

Silván Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PRACTICA EN MATERIA DE FORTUNAS Y SUCESIONES

extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. - **ARTICULO**

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo

Lidelaida Lopez Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICO-PROFESIONAL
SANTO DOMINGO, D.R.

recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA

LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7)

Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES DE

LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:

El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que

Holanda Laox Ureta
ABOGADA
MATRICA PARA LA PRACTICA PROFESIONAL

justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la

Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO. Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO. Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS. Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO. Elaborar el presupuesto

Sidelaida Loor Urreta
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA OFICIO DE PORTOVIEJO

anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **ONCE.** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.** - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.**- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISEIS.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.**- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO**

SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de

Atentada por Urtia
A BOGADA
CONFERENCIA
DE LA CORTES
NACIONAL

reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG NUM.	CAPITAL TOTAL	N. DE ACCIONES
Jhonny Federico Loor Chávez	\$799,00	\$799,00	\$799,00	799
Elsa Holanda Briones Zambrano	\$1,00	\$1,00	\$1,00	1
Total	800,00	\$800,00	\$800,00	800

El capital ha sido íntegramente suscrito en una cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha. **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la ley de Compañías. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Gustavo Barrera Espinales, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. - (firmado), Abogado Gustavo Barrera Espinales, matricula número ciento once. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos

Adelelita Loor Ureña
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA APROVADA DE PORTOVIEJO
Dra.

los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fe.

ING. JHONNY FEDERICO LOOR CHAVEZ
C.C. No. 170833351-1

ELSA HOLANDA BRIONES ZAMBRANO
C.C. No. 130499772-7

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.
Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO
(Firmado) Ab. A. LOOR URETA



SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.
Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285951
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOOR CHAVEZ JHONNY FEDERICO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2010 9:01:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/04/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



DGY FE: Que es igual al original

[Handwritten signature]
Aba. Adelaida Loor Ureta
NOTARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PORTOVIEJO

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PORTOVIEJO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portovic 2010-03-30

Mediante comprobante No.: 180723717, el (la)Sr. (a) (ita): MEDICAL LOOR SA MEDIOLO
Con Cédula de Identidad: 1708333511 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:
MEDICAL LOOR S.A. MEDILLOOR que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO POPULAR DE CHACALA
AGENCIA PORTOVIEJO
Manuela S.
M. Fernández licenciada

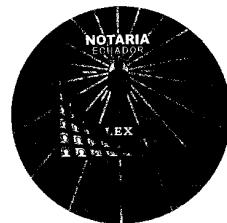
AGENCIA
300-83908-1

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Puelén 10

RAZÓN: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante, mediante Resolución No.SC.DIC.P.10. 0273. De fecha 30 de Abril del 2010, tomé nota al margen de la matriz la aprobación de la Constitución de la Compañía **MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR** celebrada en esta Notaría con fecha 31 de Marzo del 2010, y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada la escritura de Constitución de la mencionada compañía; y en las copias de la escritura. Doy fe.- Portoviejo, hoy lunes diez de Mayo del año dos mil diez.-

~~LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.~~



Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA BRIMERA DE PORTOVIEJO





fico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.10. 0273, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. Vicente Cárdenas Macías, el treinta de abril del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía MEDICAL LOOR S.A. MEDILOOR, bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 13 de mayo del 2010

La Registradora,

Carmen Chang Tojona

*★ Ab. Carmen Chang Tojona
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO*

